

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .  (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN.  Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 ídem... 5'50 "	Por 3 ídem... 7 "		
Por 6 ídem... 10'50 "	Por 6 ídem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			
<b>PAGO ADELANTADO.</b>			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

REEMPLAZOS

Los señores Alcaldes de esta provincia participarán á esta Corporación el número de mozos alistados en sus respectivos distritos municipales para el reemplazo del año actual, con objeto de remitirles las filiaciones necesarias.  
Logroño, 31 de enero de 1896.

El Vicepresidente,  
**Manuel Ruiz.**

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dictada por el Ministerio de la Gobernación con fecha 22 del mes actual una Real orden encaminada á corregir los muchos y graves abusos que en las operaciones de reclutamiento vienen cometándose desde hace algún tiempo; y siendo deber ine-

ludible de las Autoridades militares contribuir eficazmente, dentro de su esfera de acción, á tan laudable fin, facilitando por su parte el exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en la citada Real orden;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Gobernadores y Comandantes militares ó de armas procurarán por cuantos medios estén á su alcance, facilitar á los Ayuntamientos los sargentos talladores á que se refiere el art. 76 de la ley de 11 de julio de 1885 y la regla 1.ª de la mencionada Real orden, y á falta de aquéllos otra clase de tropa, cualquiera que sea su situación y residencia, que pueda desempeñar dicho cometido, de modo que, sólo en casos de falta absoluta de las referidas clases, quede la medición encomendada á personas extrañas al Ejército.

2.º Con igual celo é interés harán la designación de los Oficiales de activo ó reserva que hayan de presenciar aquel acto, los cuales vigilarán escrupulosamente que se efectúe con la mayor imparcialidad, pidiendo, en los casos dudosos, el nombramiento de otro tallador que aclare y decida la verdadera talla del mozo sujeto á medición.

3.º Los Gobernadores militares de las provincias, al nombrar el Médico que deba verificar los reconocimientos ante la Comisión provincial, en unión del designado por ésta, cuidarán de proponer, entre los individuos del Cuerpo de Sanidad militar depen-

dientes de su Autoridad, los Médicos que pueden ser nombrados para dirimir las discordias que surjan entre los dos primeros. Cuando no tuvieren á sus órdenes el personal necesario del referido Cuerpo, solicitarán su designación de la Autoridad militar superior de la región ó distrito á que pertenezcan.

Del reconocido celo de V. E. espera S. M. que, apreciando la importancia que para el Ejército tiene el exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo, ha de coadyuvar por su parte, en la medida de sus fuerzas, al logro del fin á que esta soberana disposición se encamina.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor.....

(Gaceta del día 3 de febrero).

JUNTA PROVINCIAL  
DE  
INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

CIRCULAR

La instrucción séptima de las aprobadas por Real orden de 24 de octubre de 1894, dictadas para la ejecución del Reglamento de provisión de escuelas de 27 de agosto del mismo año, dice:

«Para el cumplimiento del artículo 16 del Reglamento, los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, darán cuenta á las provinciales de Instrucción pública de haber resultado vacante una Escuela ó plaza de Auxiliar, cuidando de no demorar este servicio más allá del término de dos días.

En caso contrario, el Alcalde incurrirá en una multa que impondrá y hará efectiva el Gobernador de la provincia en cuanto le comunique dicha falta la Junta provincial.

Estas multas consistirán en una cantidad igual al importe del haber diario señalado á la Escuela por el tiempo que haya dejado el Alcalde de dar cuenta de la vacante.»

Y con el fin de que los Alcaldes de esta provincia procedan en consecuencia con la disposición transcrita, se publica en este periódico oficial, advirtiéndoles que si alguno demorare el cumplimiento de este servicio, se pondrá la imposición y exacción de la multa en que al efecto pueda incurrir, de conformidad con la misma.

Logroño, 4 de febrero de 1896.  
—El Gobernador Presidente, Eusebio Salas.—El Secretario, Román Zuazo.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de marzo y 23 de septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros. (CONCLUSIÓN).

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
TERCERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
30	Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado.	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.	2 ptas. diar.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. <sup>a</sup>	Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
31	Ayuntamiento de Cuenca.	1. <sup>a</sup>	Sereno.	735	"	"	"
32	Idem.	1. <sup>a</sup>	Dependiente de Consumos.	770	"	"	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
		1. <sup>a</sup>	Idem.	770	"	"	
33	Idem.	1. <sup>a</sup>	Guarda de la Sierra.	660	"	"	" "
		1. <sup>a</sup>	Idem.	660	"	"	
34	Idem de Horcajo de Santiago (Cuenca).	1. <sup>a</sup>	Idem.	660	"	"	" "
		3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Secretaría.	815	"	"	
35	Idem de Villar del Saz de Arcas (id.).	1. <sup>a</sup>	Guarda de la dehesa denominada Fuentesespino.	365	"	"	"
36	Idem.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	90	"	"	"
37	Idem.	1. <sup>a</sup>	Conductor y repartidor de la correspondencia.	25	"	"	"
38	Audiencia de Albacete.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	1.000	"	"	"
39	Ayuntamiento de Real de Montroy (Valencia).	1. <sup>a</sup>	Idem.	355	"	"	Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de julio de 1885.
CUARTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
40	Edificios militares de las islas Medas.	1. <sup>a</sup>	Conserje.	730	"	"	"
41	Instituto provincial de segunda enseñanza de Barcelona.	3. <sup>a</sup>	Escribiente segundo.	1.250	"	"	"
42	Ayuntamiento de Llausá (Gerona).	1. <sup>a</sup>	Alguacil Pregonero.	320	Derechos propios del cargo.	"	"
QUINTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
43	Ayuntamiento de Almazán (Soria).	2. <sup>a</sup>	Administrador de Consumos.	1.095	"	"	4.000 pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda al precio de cotización.
44	Idem de Guadalajara.	1. <sup>a</sup>	Guarda sepulturero del cementerio público.	2 ptas. diar.	"	"	"
45	Idem.	1. <sup>a</sup>	Sereno municipal.	1'75 ptas. diar.	"	"	"
46	Diputación provincial de Huesca.—Comisión provincial.	1. <sup>a</sup>	Ayo de la Casa provincial de huérfanos.	730	"	"	"
47	Audiencia provincial de Soria.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	1.000	"	"	"
SEXTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS							
48	Ayuntamiento de Pozu (Burgos).	1. <sup>a</sup>	Guarda de campo.	365	"	"	"
49	Instituto de segunda enseñanza de Santander.	1. <sup>a</sup>	Portero.	870	"	"	"
50	Ayuntamiento de Alfaro (Logroño).	2. <sup>a</sup>	Oficial segundo de la Secretaría.	747	"	"	"
51	Idem de la Aguilera (Burgos).	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal.	365	"	"	"
SÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA							
52	Escuela provincial de Bellas Artes de Valladolid.	1. <sup>a</sup>	Tercer Celador de clase.	125	"	"	"
53	Juzgado de primera instancia de Sahagún (León).	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	480	"	"	"
54	Idem de Belmonte (Oviedo).	1. <sup>a</sup>	Idem.	480	"	"	"
55	Gobierno civil de León.—Hospicio.	1. <sup>a</sup>	Portero.	550	"	"	"
56	Instituto de segunda enseñanza de Oviedo.	3. <sup>a</sup>	Oficial de la Secretaría.	1.250	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS							
57	Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	600	"	"	"

NOTAS 1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 29 de febrero próximo.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover

nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia en el que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de noviembre de 1893 y 18 de abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de marzo de 1891.

ADVERTENCIAS: Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de certificado su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de agosto de 1892.

Madrid, 31 de enero de 1896.—AZCÁRRAGA.

(Gaceta del día 1.º de febrero).

## Tesorería de Hacienda

El Agente ejecutivo de la única zona del partido de Calahorra, D. Manuel Ochagavía, ha nombrado auxiliar á sus órdenes y bajo su responsabilidad á D. Angel Ramírez.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de los pueblos que comprende dicha zona.

Logroño, 3 de febrero de 1896.  
—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

## SECCIÓN JUDICIAL

Don Eulogio Ruidiaz, Juez municipal de Matute,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, celebrado en rebeldía se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

**Sentencia.** En la villa de Matute á veinticinco de enero de mil ochocientos noventa y seis, el señor don Eulogio Ruidiaz, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil entre partes como demandante D. Pedro Hervías, representante legal de D. Toribio Pérez, de esta vecindad, y de la otra como demandada D.ª María Gómez, vecina de Anguiano, y en la actualidad de residencia ignorada sobre reclamación de doscientas veinticinco pesetas.

Visto lo que para estos casos previene la ley de Enjuiciamiento civil vigente y demás de aplicación general.

**Fallo.** Que debo de condenar y condeno á la demandada doña María Gómez, de residencia ignorada para que en término de ocho días satisfaga á D. Toribio Pérez la cantidad de doscientas

veinticinco pesetas objeto de esta demanda con pago de costas y gastos. Así por esta mi sentencia y mediante la rebeldía de la demandada, se le notificará en la forma señalada en el artículo setecientos sesenta y nueve en relación al doscientos ochenta y dos y siguientes de la referida ley. Así lo pronuncio, mando y firmo—Eulogio Ruidiaz.

## ANUNCIOS OFICIALES

Hallándose comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo de 1896 é ignorándose el paradero de los mozos Gil Cabezón del Río, hijo de D. Simón y D.ª Engracia; nació el día 5 de septiembre de 1877; Valentín Sáez Lacalzada, hijo de D. Julián y de D.ª Robustiana; nació el día 3 de noviembre de 1877, y Cecilio Moneo Fernández, hijo de Manuel y de D.ª Juliana; nació el día 26 de noviembre de 1877; se les cita por medio del presente para que el día 9 de febrero próximo venidero comparezcan en la sala Consistorial de esta villa á las nueve de su mañana, en cuyo sitio, día y hora tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados y de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Lagunilla, 30 de enero de 1896.—  
El Alcalde, Silvestre Soto.

Don José María Briones y Briones, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso tér-

mino de veinte días, desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Navarrete, 1.º de febrero de 1896.  
—José María Briones.—P. S. M., el Secretario, Florencio Velasco.

Ignorándose el paradero de Arsenio Sáiz Vélez, hijo de Mariano y de Francisca, que nació en esta villa en 2 de enero de 1877, por lo que se halla comprendido en el alistamiento de la misma para el próximo reemplazo, se le cita para que el día 9 del actual y hora de las diez de la mañana, comparezca en esta sala Consistorial á ser medido y exponer lo que pueda convenirle en el acto de la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Navarrete, 1.º de febrero de 1896.  
—El Alcalde, José María Briones.—  
El Secretario, Florencio Velasco.

Don Vicente Fernández y Fernández, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de veinte días, desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El Redal, 1.º de febrero de 1896.—  
Vicente Fernández.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta repartidora el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del actual ejercicio, se anuncia á los interesados en él comprendidos para

que dentro del término de ocho días puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Corporales, 2 de febrero de 1896.  
—El Alcalde, Martín Merino.

No habiéndose presentado al acto de la rectificación del alistamiento del reemplazo actual el mozo número 5 del mismo, Miguel Nalda Díez, hijo de Manuel y Angela, á pesar de haber sido notificado el pariente más cercano por falta de estos según dispone el art. 47 de la ley de Reclutamiento vigente, é ignorando su paradero, se le cita nuevamente para que concurra al acto de la clasificación y declaración de soldados, que se verificará en la sala Consistorial de esta villa, á las diez de la mañana del día nueve del actual; pues de lo contrario, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Albelda, 2 de febrero de 1896.—  
El Alcalde, Simeón Elizondo.

Don Gaspar Campo Martínez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de treinta días desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Soto de Cameros, 3 de febrero de 1896.—El Alcalde, Gaspar Campo.

# TÉRMINO MUNICIPAL DE AGONCILLO

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

## Año económico de 1895 á 1896

Consta de 847 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

**MATRÍCULA** que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

### MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE			
													Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente. Pesetas.	Trimes-tralmente. Pesetas.	
1	1.ª	9.ª	10	Nájera Rodríguez, Calixto	Villa, 19	Venta de aguardiente	Olmo	36	5 76	41 76	2 50	44 26	11 07			
2	"	"	13	Gonzalo Pinillos, Pedro	Olmo	Tablajero	Id.	36	5 76	41 76	2 50	44 26	11 07			
3	"	41	5	Reboiro Valero, Angel	Afuera	Parador y mesón	La venta	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15			
4	3.ª	"	396	Aldea, Toribio	Afuera, 4	Molino harinero	SUMA LA TARIFA 1.ª	92	14 72	106 72	6 39	113 11	28 29			
5	"	"	"	García, Lorenzo	Id., 2	Id.	Afuera, 4	13	2 08	15 08	" 90	15 98	4			
6	"	"	"	Martínez, Fausto	Id., 7	Id.	Id., 2	13	2 08	15 08	" 90	15 98	3 99			
							Id., 7	13	2 08	15 08	" 91	15 99	4			
7	4.ª	"	13	Díez, Sebastián	Olmo	Veterinario	SUMA LA TARIFA 3.ª	39	6 24	45 24	2 71	47 95	11 99			
8	"	"	12	González, Joaquín	Id., 12	Practicante	Olmo	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 83			
							Id.	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 31			
9	5.ª	7.ª	80	Herce Zorzano, Domingo	Valdemoros	Herrero	SUMA LA TARIFA 4.ª	46	7 36	53 36	3 19	56 55	14 14			
10	"	"	54	Ayarza, Serafin	Plaza, 2	Carpintero	Olmo, 2	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 31			
11	"	"	103	Ayarza, Dionisio	Torruntero, 4	Zapatero	Plaza, 2	14	2 24	16 24	" 98	17 22	4 30			
12	"	"	8	María Fernández, Francisco	Coso, 7	Horno de pan	Torruntero, 4	6	" 96	6 96	" 41	7 37	1 34			
13	"	"	"	Burgos Prájano, Gregorio	Torruntero, 7	Id.	Torruntero, 7	6	" 96	6 96	" 42	7 38	2 85			
							SUMA LA TARIFA 5.ª	54	8 64	62 64	3 75	66 39	16 60			

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro, de doscientas treinta y una pesetas y de treinta y seis céntimos para el Municipio, la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Agoncillo, á 20 de abril de 1895.—El Alcalde, Tiburcio Zorzano.—Arturo Ruiz, Secretario.

**Publicación y resultado.**—D. Manuel Roboiro Sancho, Secretario interino del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días contados desde el 20 de abril al 5 de mayo último, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Agoncillo, á 22 de julio de 1895.—Manuel Roboiro.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Burgos.

Conforme con su original. El Administrador, Pino.